APROBACIÓN DEL CONVENIO POSTAL UNIVERSAL Y PROTOCOLO FINAL; 2) REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL; 3) SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL Y 4) ACUERDOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS DE PAGO DEL CORREO

DECRETO LEGISLATIVO A.N. N°. 4373, aprobado el 03 de octubre del 2005

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 213 del 03 de noviembre del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en Septiembre de 1999, en Beijing, República Popular de China, durante el XXII Congreso de la Unión Postal Universal (UPU), se suscribió el Sexto Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal, el Reglamento General de la Unión Postal Universal, el Convenio Postal Universal y su Protocolo Final, y el Acuerdo Relativo a los Servicios de Pago del Correo.

II

Que la aprobación de dichas Actas reviste particular importancia en virtud de que Nicaragua podrá tener mejores beneficios en relación a la modernización técnica y metodológica del manejo de los servicios postales, así como acceso a los avances tecnológicos en el desarrollo de los servicios postales de otros miembros de esta organización.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACIÓN DEL CONVENIO POSTAL UNIVERSAL Y PROTOCOLO FINAL; 2) REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL; 3) SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL Y 4) ACUERDOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS DE PAGO DEL

Fuente: http://www.leybook.com/doc/8595

CORREO

Artículo 1.- Apruébanse los siguientes Instrumentos Internacionales: **"CONVENIO POSTAL UNIVERSAL Y PROTOCOLO FINAL; 2) REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL; 3) SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL Y 4) ACUERDOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS DE PAGO DEL CORREO",** suscritos en Septiembre de 1999, en Beijing, República Popular de China, durante el XXII Congreso de la Unión Postal Universal (UPU).

Artículo 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial y una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente, mediante depósito del instrumento de ratificación.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil cinco. **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARÍA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiún de octubre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/8595